

NOVEDADES DE LA LEY 1819 DE 2016

RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

1. *Contribuyentes del régimen tributario especial*

De conformidad con el artículo 140 de la ley 1819 de 2016 (art 19 ET) a partir del año gravable de 2017 todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones, sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto de renta y complementarios. Estas entidades para volver al régimen tributario especial, tendrán que solicitarlo a la DIAN, como se indica más adelante. Quien no lo solicite se entiende que acepta pertenecer al régimen ordinario. Igualmente, se puede renunciar al régimen tributario especial no solicitando la inscripción.

Las entidades que deseen continuar en el régimen especial, deben tener las siguientes calidades: (i) Estar legalmente constituidas; (ii) desarrollar una de las actividades meritorias del artículo 359 ET, de interés general y con acceso a toda la comunidad; (iii) Que ni sus aportes ni excedentes se puedan distribuir.

Las entidades de que tratan los artículos 22 y 23 del estatuto tributario, por ser no contribuyentes en su calidad de entidades oficiales e iglesias; y las cooperativas, artículo 19-4, no necesitan calificación de la DIAN.

Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 venía calificadas como *no contribuyentes* del impuesto de renta y complementarios, automáticamente quedan calificadas como pertenecientes al régimen tributario especial, sin necesidad de solicitud. Las entidades a que se refiere esta norma son principalmente, las entidades públicas nacionales y territoriales y algunas entidades y establecimientos públicos (art. 22, 23, 23-1 y 23-2). Por lo anterior, los contribuyentes del régimen tributario especial, calificados como tal a diciembre 31 de 2016, tendrán que hacer la solicitud para tener derecho al tratamiento especial.

Las cajas de compensación continúan perteneciendo al régimen tributario especial, pero sobre los ingresos dedicados a actividades comerciales industriales y financieras pagan a la tarifa general del impuesto de renta Art 141).

Las cooperativas no necesitan solicitar calificación, pero sus excedentes estarán gravados a una tarifa del 20%. Con una tarifa transitoria del 10% para 2017 y 15% para 2018. Este gravamen será destinado para financiar la educación superior oficial (art 142).

Las propiedades horizontales que destinen las zonas comunes o privadas para la explotación económica serán contribuyentes del impuesto de renta. Esta norma no aplica para la propiedad horizontal de uso residencial (art 143).

2. Entidades no contribuyentes y no declarantes

El artículo 144 de la ley (art 22 ET) trae la lista de las entidades no contribuyentes, que a la vez no están obligadas a declarar como la Nación y los entes territoriales.

3. Entidades no contribuyentes declarantes

El artículo 145 de la ley 1819 de 2016 (art 23 ET), trae la lista de las entidades no contribuyentes, quienes sí están obligadas a declarar, como las iglesias y confesiones religiosas.

4. Tarifa del régimen tributario especial

De acuerdo al artículo 146 (art 356 ET) los contribuyentes calificados como del régimen tributario especial tendrán una *tarifa única del 20%* sobre los excedentes o beneficios y podrán ser exonerados si destinan los excedentes a sus actividades meritorias. Los no calificados como tal tendrán la tarifa ordinaria del 34%.

5. Tramite de calificación del régimen tributario especial

De conformidad con el artículo 148 (356-2 ET), las entidades de que trata el artículo 19 ET, es decir las asociaciones, corporaciones y fundaciones, si desean calificar como entidades del régimen tributario especial deben presentar una solicitud a la DIAN, llenando los requisitos que establezca el reglamento expedido por el Gobierno. El registro será público a través de la página web y los particulares podrán hacer comentarios y los plazos serán fijados por el Gobierno. El rechazo de la calificación será hasta el 31 de octubre de 2018.

6. Actualización del RUT

De acuerdo al artículo 149 (356-3 ET), los contribuyentes del régimen especial deberán actualizar el RUT anualmente; y, quienes hayan obtenido ingresos superiores a 160.000 UVT tendrán que presentar una memoria de sus actividades económicas.

7. Renta exenta por excedente

Los excedentes o benéficos constituirán renta exenta cuando los mismos se destinen en el año siguiente al objeto social de la entidad o actividades meritorias, art 150 (358 ET).

8. Renta por comparación patrimonial

Estas entidades serán objeto de comparación patrimonial como los contribuyentes del régimen común y el mayor valor no justificado constituirá renta gravable. Art 151 (358-1 ET).

9. Objeto social

El artículo 152 de la ley 1819 (art 152) describe las actividades objeto del beneficio, como educación, salud, cultura, ciencia, tecnología e innovación, actividades sociales y medio ambiente.

10. Retención en la fuente

El artículo 164 de la ley (art 369 ET) enumera las entidades no sujetas a retención en la fuente, especialmente los no contribuyentes; pero no cita a las entidades del régimen tributario especial. En este caso seguirá rigiendo las reglas establecidas en el 14 del Decreto 4400, de 2004, en cuanto: sólo se puede retener sobre las actividades industriales, de mercadeo y financieras.

11. Requisitos de las donaciones

El artículo 125 de la ley (art 125-1 ET), establece los requisitos para las donaciones, que básicamente son los mismos de la legislación anterior, agregándole que deben haber presentado la declaración de renta. Además, cuando se donen bienes diferentes a efectivo, se toma como valor de la donación el menor valor entre el comercial y el fiscal. Por ejemplo, si se dona un inmueble cuyo valor fiscal es 100 millones y el valor comercial 300 millones, se toma como valor donado 100 millones.

12. Exclusión del régimen

De acuerdo al artículo 160 de la ley (art 364-3) se podrá excluir del régimen especial a las entidades que no cumplan con las normas establecidas en la ley y cuando los órganos de dirección sean sancionados penalmente por delitos contra la administración pública, en la cual haya intervenido la entidad y cuando sean sancionados por caducidad de un contrato estatal, en el cual haya intervenido de la entidad.

13. Registro web

El artículo 162 de la ley (art 354-5 ET), obliga a toda entidad que pretenda ser calificada como del régimen tributario especial, realizar todo el trámite de inscripción por intermedio de la página web de la DIAN, lo cual será público y podrá la sociedad civil, conocer y comentar sobre dicha admisión.